

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210091400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUZ MARINA CÁRDENAS PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. B000185451.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
03/12/2020	341.664,00	892.402,00
03/01/2021	482.019,00	883.521,00
03/02/2021	491.066,00	874.474,00
03/03/2021	500.282,00	865.258,00
03/04/2021	509.672,00	855.868,00
03/05/2021	519.238,00	846.302,00
03/06/2021	528.984,00	836.556,00
03/07/2021	538.912,00	826.628,00
03/08/2021	549.027,00	816.513,00
03/09/2021	559.332,00	806.208,00
03/10/2021	569.830,00	795.710,00
03/11/2021	580.525,00	785.015,00
03/12/2021	591.421,00	774.119,00
TOTAL	6.761.972,00	10.858.574,00

2. \$40.653.130.00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. B000185451.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como endosataria en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 13 ABR 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.